

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintitrés (23) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	FANNY YANETH PÁEZ BLANCO
APODERADO	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	54-498-40-53-003-2014-00295-00
PROVIDENCIA	AUTO REQUERIMIENTO

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita nuevamente se insista a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con el fin se abra nuevo folio que se segregue de la matrícula inmobiliaria No. 270-1656 del bien inmueble que prescribió este despacho en un cincuenta por ciento (50 %).

Se recuerda que mediante auto con fecha de treinta (30) de julio de 2015, ya se había ordenado oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, a efectos de que en estricto cumplimiento al fallo de fecha ocho (08) de julio de 2015, mediante el cual se ordenó la inscripción del mismo en el folio de M.I. No. 270-1656, advirtiéndole las sanciones que acarrea su renuencia a la inscripción ordenada por este juzgado, dicho auto fue comunicado a la ORIP de Ocaña en el oficio con No. 1763 con fecha diez (10) de agosto 2015.

Por lo anterior la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña informa mediante nota devolutiva del 16 de julio de 2015, lo siguiente “... *Favor aclarar lo que se adjudica mediante la prescripción, toda vez que no es posible dividir el inmueble en base a un 50% adquirido por la señora Fanny, para lo cual se requeriría que existiera propiedad plena sobre el mismo. Arts. 669 Y 2340 del Código Civil*”.

En consecuencia, este Despacho considera procedente previo a decidir la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña para que allegue la resolución por en la cual se decidió lo estipulado en la nota devolutiva de fecha 16 de julio de 2015 en la matrícula inmobiliaria No. 270-1656.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, para para que allegue la resolución por en la cual se decidió lo estipulado en la nota devolutiva de fecha 16 de julio de 2015 en la matrícula inmobiliaria No. 270-1656, lo anterior en atención hasta la fecha no se ha registrada sentencia del 08 de julio de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(Firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

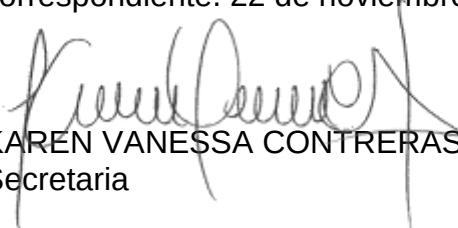
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ee057ceb93d015d4282382d851e9fc94ee7d60ef1250cc212142aff2af38e5**

Documento generado en 23/11/2023 01:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informando que el día 22 de noviembre de 2023 el señor JOSE LUIS LUNA empleado del despacho pasa el proceso 2015-00315 con memorial presentado por el doctor EFRAIN MUÑOZ apoderado de la parte demandante donde insiste en solicitud de perdida de competencia que data el 13 de julio de 2021, es de indicar que la suscrita desconocía de la petición e igualmente el asunto no fue relacionado en entrega de la secretaría como tramite pendiente por la empleada anterior que ostentaba el cargo, pasa para lo correspondiente. 22 de noviembre de 2023.


KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	MIGUEL DAVID DURAN
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR Y OTRO
DEMANDADO	MOISES QUINTERO GOMEZ
APODERADO	ADOLFO LEON IBAÑEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2015-00315-00
PROVIDENCIA	AUTO

Vista la constancia Secretarial que antecede, en escrito allegado por el señor abogado JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, en calidad de apoderado de la parte demandante, señala que, “*se han reunido los presupuestos del Artículo 121 del Código General del proceso*. Por lo que solicita declararse la nulidad de pleno derecho y remitir el expediente al Juzgado que orden corresponda.

Al respecto, es importante señalar que actualmente los juzgados civiles municipales de Ocaña cuentan con una carga laboral compleja pues así como existen procesos antiguos, diariamente también se están recibiendo nuevos asuntos por lo que la acumulación de trabajo es excesiva , a modo de ejemplo a la fecha año 2023 vamos al radicado 785 sin contar los tramites de años anteriores y adicional solo hay dos personas sustanciando (oficial mayor y secretaria) dado que escribiente y citador son adultos mayores a quienes se le ha dificultado el uso de las tecnologías, situación que ha sido advertida al consejo superior de la judicatura seccional Norte de Santander en reiteradas ocasiones, pues no se está justificando la inactividad de algunos asuntos sino es entendible con el esfuerzo sobrehumano que se hace para poder satisfacer las necesidades de los usuarios, por ende se considera que debe impulsarse el asunto por parte del Despacho pues el conocimiento previo del expediente permite tomar las acciones correspondientes para el logro del objetivo, en ese sentido la culminación de la actuación procesal, por lo que no se accede a la perdida de competencia deprecada y se continuara con el tramite respectivo.

Ante lo advertido, debe procederse a realizar llamado de atención y las acciones correspondientes al señor JOSE LUIS LUNA NOGUERA en su calidad de citador y responsable del correo electrónico del Despacho, pues al no pasar oportunamente los memoriales se genera estas situaciones y traumatismos.

Ahora bien, en concordancia con lo indicado en antecedente, revisado el trámite, el proceso se encontraba a la espera de que la parte demandada cumpliera con la carga de: instalación de valla y aportar el plano topográfico del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 270-22550, igualmente no existe constancia que la parte

haya retirado los oficios conforme a lo ordenado en numeral primero y cuarto del auto del 14 de mayo de 2019, el cual para mayor claridad se transcribe:

PRIMERO: Dar cumplimiento a los numerales 5, 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P y en consecuencia Oficiese a las siguientes entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION INTEGRAL Y REPARACION DE VICTIMAS, UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, dentro del mismo término de su traslado.

SEGUNDO: EMPLACESE a las personas que se consideren con derecho a intervenir en este juicio, en la forma y en los términos previstos en este código por un medio escrito de amplia circulación nacional o local o en cualquier medio masivo de comunicación RCN, CARACOL u otra emisora de la ciudad y para los efectos indicados en el artículo 375 numeral 7 del C. G. del Proceso. Además, debe aportar una copia simple del emplazamiento para el registro pertinente.

TERCERO: Deberá instalar una valla en las dimensiones estipuladas en la misma norma y en un lugar visible del predio objeto del proceso. Cumplido lo anterior, se procederá conforme lo señala el mismo artículo 375 numeral 7 del C.G.P. Si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

CUARTO: Inscribir la presente demanda en el folio de matrícula 270-40418. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Se requiere a la parte demandada aportar el plano topográfico del bien inmueble de matrícula 270-22550 dentro del término de 15 días.

Por lo anterior, se procederá hacer requerimiento para que se cumpla con la carga impuesta en el término de 30 días so pena de entenderse que se desiste de la excepción denominada PRESCRIPCION ORDINARIA Y EN SUBSIDIO EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, una vez se pruebe lo correspondiente pasara al despacho para realizar el emplazamiento conforme la normatividad vigente, en ese orden dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de la pérdida de competencia por no darse los supuestos del artículo 121 del CGP, tal como se dice en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDADA para que en el término de 30 días proceda al cumplimiento de la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 14 de mayo de 2019 en lo que corresponde al numeral tercero y quinto, so pena de entenderse por desistida la excepción denominada PRESCRIPCION ORDINARIA Y EN SUBSIDIO EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

TERCERO: LIBRESE LOS OFICIOS de lo ordenado en los numerales primero y cuarto del auto de 14 de mayo de 2019 y procédase a enviar a las entidades correspondientes ADVIRTIENDO que el oficio a la oficina de instrumentos públicos de Ocaña corresponde a la parte demandada su radicación.

CUARTO: Una vez se cumpla con las cargas impuestas y si se realizan en los términos correspondientes procédase a realizar el emplazamiento ordenado en el

numeral segundo del auto de fecha 14 de mayo de 2019 conforme a lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

QUINTO: REALICESE llamado de atención y las acciones correspondientes a las que haya lugar, al señor JOSE LUIS LUNA NOGUERA en su calidad de citador y responsable del correo electrónico del Despacho, conforme a la situación presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(Firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84e861d1eb1d53d2f300d1af8cf22071da5cf5906085e87b363b8b087c835e2**

Documento generado en 23/11/2023 03:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARMANDO CASTRO
APODERADO	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	KEILA AMPARO BARBOSA
RADICADO	54-498-40-03-003-2015-00358-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c01a6e638057bb181703e4ba9221fb69762c7552e54309c86639dc5bf8d201a0

Documento generado en 23/11/2023 11:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUTBY MARINA SEPULVEDA ORTIZ
APODERADO	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	GILBERTO BURGOS PRADA
RADICACION	54-498-40-003-2017-00130-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9b05b220abe93ab365976ac6029ba8d8cf8bbcec70abef65215b50357f9ed4**
Documento generado en 23/11/2023 11:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	WILFRAN ARENAS CHONA NUBIA ESTELA AREVALO PLATA
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00095-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b972f7a8e6e8c861e23a27b22ba6761623ff2efc891889113bdaf0720d2b5e0f**
Documento generado en 23/11/2023 11:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. AIDRED BOHOQUEZ RINCÓN
DEMANDADO	FABIÁN ANDRÉS CÁCERES PALENCIA
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00245-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04b0420877c540823c87fc477ef69d8f6a19e7788c53d036983fad6404b1cc85
Documento generado en 23/11/2023 11:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
APODERADO	JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO
DEMANDADO	ISAS LTDA. JULIO ENRIQUE SOTO Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018 -00356-00
AUTO	RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

De conformidad con el poder otorgado por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, obrando en Nombre y Representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.” Nit.860003020-1, conforme a PODER ESPECIAL conferido mediante la escritura pública número 2028 de fecha 10 de julio de 2020, otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C es procedente reconocerle personería jurídica al doctor JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

RESUELVE

UNICO: TENGASE al profesional en derecho Dr. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 91.293.574 de Bucaramanga y T.P No. 90.106 del C.S. de la J. como apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.” Nit.860003020-1 de conformidad y en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1629958bfe4d2eab58bf62573400748fa655b324af208eb3817fb3263182232**

Documento generado en 23/11/2023 11:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	HERMIDES RODRÍGUEZ CHINCHILLA NUBIA ESTELA CARRILLO GAVIRIA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00355-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5d0f7c0c463e6da38073e7869eabf970154528327ea8e3ded44f181d18ac7b**
Documento generado en 23/11/2023 11:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	TEGLIA JOSÉ VASQUEZ JIMENEZ
APODERADO	DR. JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	WILMER JAIMES ORTEGA
RADICACION	54-498-40-03-003-2020-00293-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6113874c656e7d87c5b99c8071f0a7d42e2f14b9667d211c8a38a8893ee7bbcc
Documento generado en 23/11/2023 11:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARLENE VERGEL CAÑIZARES
APODERADO	DR. HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
DEMANDADO	MAGUANCY CARRASCAL JULIO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00251-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memoriales que antecede el apoderado de la parte demandante solicita traslado de las excepciones presentadas por los acreedores hipotecarios JAIME ELIAS QUINTERO URIBE y YESID ALVAREZ, al respecto revisado el expediente se encuentra lo siguiente:

El señor JAIME ELIAS QUINTERO URIBE contestó la demanda el 21 de noviembre de 2022 promoviendo excepciones de mérito, verificado el correo allegado no hay constancia de que se haya corrido traslado conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, por ende, se debe proceder a correr traslado por secretaria.

Respecto al señor YESID ALVAREZ el apoderado contestó la demanda el 04 de agosto de 2023 e igualmente formuló excepciones de mérito de las cuales ya el despacho corrió traslado el 16 de agosto de 2023 según la constancia que obra en el expediente y lo verificado en el acápite de traslados de la rama judicial:

Teléfono: 5690847

Correo Institucional: j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------

FIJACIÓN EN LISTA		
FECHA	LISTA	ESCRITO
01/08/2023	001	LIQUIDACION DE CREDITO
16/08/2023	002	EXCEPCIONES (Se deja expresa constancia que los documentos s adjuntos a las expceiones presentadas dentro del proceso Radicado No. 2023-00155, se remitirán al correo electrónico del Apoderado de la parte demandante, en razón a ser archivos de audio, video y otros)

NOTA: De conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Código General del Proceso, los términos de traslado empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de este listado, por el tiempo que corresponda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, 15/08/2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO TRES (03) DÍAS
2023-00155	REST. BIEN INMU	ELVIA JIMENEZ CUERVO	WILLIAM BOHORQUEZ	EXPECIONES MÉRITO
2023-00276	REIVINDICATORIO	LEONARDO BARRAZA	GEOMARA SANCHEZ Y OTRA	EXPECIONES MÉRITO
2022-00646	DECLARATIVO	LUCELIA PACHECO	ROBER ANDRADE Y OTRO	EXPECIONES MÉRITO
2021-00251	PERTENENCIA	MARLENE VERGEL C.	MAGUANCY GARRASCAL Y OTROS	EXPECIONES MÉRITO

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

UNICO: PROCEDASE a correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por hipotecarios JAIME ELIAS QUINTERO URIBE de conformidad con lo verificado y lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 815e8f3a379d8b23610dd2766e80c771c888859779ccf48aadffa9fdb0acee86

Documento generado en 23/11/2023 03:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHAN
APODERADO	DR. JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADO	MAGDA PÉREZ QUINTERO
RADICACION	54-498-40-003-2021-00475-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfac361d77fc8a99068269c3a99eedccc81e04fe61c8c456dd479215e8d26ef8
Documento generado en 23/11/2023 11:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FREDDY ALONSO JAIME PÉREZ
DEMANDADO	MARY ESTHER MOLINA SUÁREZ
RADICACION	54-498-40-003-2022-00242-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d9776801a17ad6afd05a019b74bbf4cdf0680453f5288d72d1e0f624368a910
Documento generado en 23/11/2023 11:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintitrés (23) de Noviembre del dos mil veintidós (2023)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	YEZENIA YARURO MANTILLA
APODERADO	JHON FABER PEREZ GUERRERO
DEMANDADO	ANA MILENA CORONEL DIAZ
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00329-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se encuentra al Despacho el presente proceso Divisorio donde el apoderado de la parte demandada, solicita se agregue a la sentencia los linderos, áreas y demás especificaciones en la forma en que se describe la escritura por el cual las partes adquirieron el predio y ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que actualmente afecta inmueble atendiendo que fue rechazada la inscripción en la oficina de instrumentos públicos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 286 del Código General del proceso que dispone “CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.... **Se aplica a los casos de error por omisión...**”

Dando aplicación a la anterior norma, el Despacho considera que existe el mérito suficiente para ordenar que se corrija la sentencia de fecha 11 de agosto de 2023, la cual adjudica a la señora ANA MILENA CORONEL DIAZ el 50% del que era propietaria la señora YESENIA YARURO MANTILLA del predio con M.I No. 270-116 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña , en el sentido de agregar y tener en cuenta en el proveído linderos y áreas y especificaciones, pues se presentó omisión por parte de este Despacho.

En lo que respecta a cancelación de gravamen hipotecario en este proceso no se encuentra dicha petición en el tramite correspondiendo a otra instancia, además no es la oportunidad procesal, igualmente verificado los certificados de tradición del predio con M.I No. 270-116 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña no se encuentra hipoteca vigente, se aclara que el certificado con fecha más reciente es del 29 de agosto de 2022.

Así las cosas, se procederá corrección de la sentencia en términos indicados.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: En atención al error por omisión agréguese la linderos, áreas y demás especificaciones del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-116 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña por lo anterior el numeral primero de la sentencia de fecha 11 de agosto de 2023, quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: Adjudicar a la señora **ANA MILENA CORONEL DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 37.313.226 el derecho del 50% del dominio de propiedad de la señora **YEZENIA YARURO MANTILLA** identificada con cedula de ciudadanía No 37.337.035 respecto al bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 270-116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la carrera 7 No. 11-66 (según catastro) o carrera 7 No. 11-62 de Ocaña (Norte de Santander) y que corresponde a una casa de habitación, junto con el lote de terreno en el construida, con un área de 14.00 metros de frente por 10.00 metros de fondo, casa construida de paredes apisonadas, techo de madera y tejas de barro, pisos de baldosa, compuesta de varias piezas con sus servicios de agua y luz eléctrica, con sus redes y contadores, junto con el terreno de su comprensión, con sus servicios, **COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL FRENTE**, *callejuela en medio con casa y solar de la señora PAULINA QUINTERO DE LÓPEZ, antes; hoy de EVARISTO MANTILLA;* **POR EL COSTADO IZQUIERDO** *con casa de LIZANDRO VERGEL, antes; hoy de NOEL PORTILLO;* **POR EL LADO DERECHO** *con casa de SANTIAGO LOBO, y por el FONDO O COLA, con bienes de la sucesión de FERMIN QUINTERO, hoy de ELIBERTO JÁCOME*

SEGUNDO: En todo lo demás la sentencia de fecha 11 de agosto de 2023, se mantendrá incólume.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenarse la cancelación de gravamen hipotecario por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59666f91b2fd9d7497229f330baf4a2fa1018f50fbd444d9d099a0e69d828d9f**

Documento generado en 23/11/2023 03:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
APODERADO	DR. ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CÁCERES
DEMANDADO	OLGER PACHECO CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00426-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 726b8864c1742d4ad14bf5274932fcdcb3e2f5f01caf1eadfdd30f3b0690f2c0
Documento generado en 23/11/2023 11:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA
APODERADO	DRA. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
DEMANDADO	BIDESA DISTRIBUCIONES S.A.S. representada legalmente por LEONARDO ANGARITA AREVALO Y EDITZELA SANGUINO SÁNCHEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00697-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f92362bca377ec8129491309272053b9927e43924fe0789cc008e5de572c3096

Documento generado en 23/11/2023 11:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

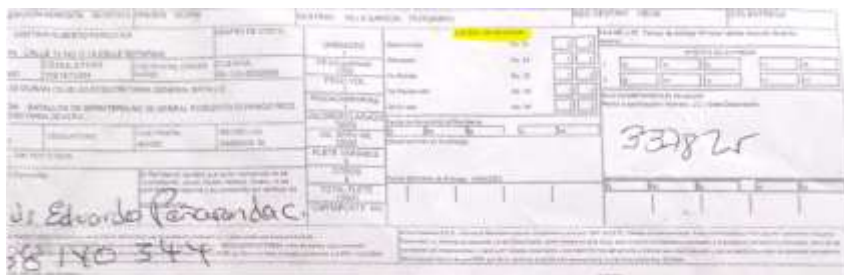
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANIBAL CÁCERES VILLAMIZAR
APODERADO	DR. CRISTIAN ALBERTO FERIZZO CORREA
DEMANDADO	LUIS DUBAN CELIS JULIO
RADICACION	54-498-40-03-003-2023-00146-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se recibe memorial petitorio del Apoderado de la parte del ejecutante, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada LUIS DUBAN CELIS JULIO, en razón a que la notificación por aviso, remitida al extremo pasivo, fue devuelta por parte de la empresa de correo certificado ENVIA, con la anotación "**Devolución desde Neiva**", informándose que la dirección no existe de conformidad con la lectura de la certificación emitida por la empresa ENVIA la cual anexa con su solicitud.

En la misma medida manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce, la dirección física de residencia del demandado, así como su dirección electrónica.

Observada dicha solicitud, es necesario hacer referencia a dos aspectos que deben considerarse para evacuar la petición elevada:

- 1) En primera medida, se revisa el certificado de devolución del envío emitido por la empresa de mensajería ENVÍA y se observa lo siguiente:



En dicho comprobante entregado por la empresa referida, no se percibe causal de devolución, por lo que no es del recibo de este Despacho que el Apoderado

justifique su solicitud en la razón que dicha empresa manifieste que la dirección a la cual van dirigidos los documentos para evacuar la notificación por aviso del demandado “no existe”.

- 2) De igual manera, debe tenerse en cuenta que el peticionario, previo a realizar tal requerimiento, debe manifestarle al Despacho si ha agotado todas las actividades necesarias en aras de localizar al encartado; a través del directorio telefónico y/o motores de búsqueda que ofrece internet, así como tampoco, pese a conocerse la Institución donde presta sus servicios el ejecutado, no se ha solicitado a tal entidad se entregue la información requerida para evacuar lo pertinente en relación con la ubicación correcta y exacta del mismo y así evacuar la etapa procesal de la notificación, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 4 de julio de 2012, exp. 2010-00904 M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

Conforme a lo anterior, no se accederá a la solicitud impetrada por el interesado hasta tanto no se cumpla con las acciones tendientes a localizar al demandado o se demuestre la razón específica de la devolución del envío.

Por lo anotado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

ÚNICO: NO SE ACCEDE, a ordenar el emplazamiento del demandado LUIS DUBAN CELIS JULIO, hasta tanto no se indique si fueron evacuadas todas las actividades necesarias en aras de localizar al encartado o se allegue al Despacho certificado emitido por la empresa de mensajería en donde se señale la razón específica de la devolución del envío de los documentos para evacuar la notificación por aviso del demandado.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cfd170590fa46399a430981679662a063955b63da2a2ba3aa003508a375e5f**

Documento generado en 23/11/2023 11:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	YEISON JOSÉ SOLANO CASTRO
RADICACION	54-498-40-03-003-2023-00465-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a46b2ac298d643123721017933eec0c4f2dee03fab502619601f24be730d71**

Documento generado en 23/11/2023 11:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintitrés (23) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
APODERADO	FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ
DEMANDADO	YILBER ALEXIS GUZMAN RINCON
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00726-00
PROVIDENCIA	AUTO –C1

Se tiene que mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, pero por error el nombre del demandado quedó erróneo pues lo correcto es **YILBER** ALEXIS GUZMAN RINCON y no **YILBERL** ALEXIS GUZMAN RINCON, es de indicar que el yerro fue porque así en el acápite de demanda y acta de reparto se señaló por la apoderada de la parte demandante.

por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G. del P. procédase a corrección correspondiente.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme al Art. 286 del C. G. del P. Corriójase el numeral primero del auto de fecha 09 de noviembre de 2023, el cual quedara así:

“PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de YILBER ALEXIS GUZMAN RINCON identificado con cedula de ciudadanía N° 1071303115, en favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A por las siguientes sumas:

- A. TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$13.337.804.00) por concepto de capital contenido en el pagare N.º 1029515.*
- B. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 6.632.875.00), por concepto de intereses remuneratorios desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) hasta el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).*
- C. Intereses moratorios sobre el saldo contenido en el pagare N.º 1029515, acorde con lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia desde el día siguiente de que se declaró el vencimiento de la obligación, que, para el caso que nos atañe, es desde el día veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- D. Las costas se tasarán cuando llegue su oportunidad.*

SEGUNDO: los demás numerales del auto de fecha 09 de noviembre de 2023 quedan incólumes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5f62ea6ee0ecb25f5b463288b53f4213585344bec4ec4a2a875e3fc6dff168**

Documento generado en 23/11/2023 11:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>